

Ficha de trámite: Revocación de Autorización de Apoderado Aduanal, Apoderado Aduanal de Empresa Certificada o Apoderado de Almacén

1. NOMBRE DEL TRÁMITE.

1.1. Revocación de autorización de apoderado aduanal, apoderado aduanal de empresa certificada o apoderado de almacén.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FECHA DE PUBLICACIÓN DE CADA ORDENAMIENTO.

2.1. Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, para lo cual serán aplicables las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás aplicables que se derogaron por virtud del referido decreto. (Artículo 168, último párrafo de Ley Aduanera)

2.2. Artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

3. CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE.

3.1. Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial que le otorgó para fungir con ese carácter. Respecto de los apoderados aduanales de empresa certificada y apoderados de almacén, solamente se requiere la solicitud de revocación.

4. MANERA DE PRESENTAR EL TRÁMITE.

4.1. Solicitud por escrito.

5. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE, EN SU CASO, Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF.

5.1. No aplica.

6. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRÁMITE.

6.1. La promoción deberá contener:

6.1.1. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

- 6.1.2. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- 6.1.3. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- 6.1.4. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 de este Código.
- 6.1.5. Señalar los nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.
- 6.1.6. Describir las actividades del promovente.
- 6.1.7. Indicar el monto de la operación objeto de la promoción.
- 6.1.8. Señalar los hechos y circunstancias relacionados con la promoción.
- 6.1.9. Describir las razones de negocio que motivan la promoción.
- 6.1.10. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- 6.1.11. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a las facultades de comprobación por parte de la S.H.C.P., o por las Entidades Federativas.
- 6.1.12. Acreditar la personalidad jurídica con que se ostente el apoderado legal de la persona física o moral que promueve.

6.2. Documentos anexos a la promoción:

- 6.2.1. Copia certificada por notario o fedatario público del documento donde conste la revocación del poder que fue otorgado al apoderado aduanal para actuar con ese carácter en representación del poderdante, o en su caso;
- 6.2.2. Copia simple del Aviso de Baja del Trabajador, pudiendo ser la del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. PLAZO MÁXIMO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA RESOLVER EL TRÁMITE, EN SU CASO Y SI APLICA LA NEGATIVA O LA POSITIVA FICTA.

7.1. Plazo: dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, siempre que se hubiese cumplido con los requisitos

7.2. Aplica la afirmativa ficta:

7.2.1. No aplica.

7.3. Aplica la negativa ficta:

7.3.1. Si aplica.

8. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES.

8.1. No aplica.

9. MONTO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS APLICABLES EN SU CASO, O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO.

9.1. No aplica.

10. VIGENCIA DEL TRÁMITE.

10.1. Con la revocación concluye la vigencia de la autorización.

11. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE.

11.1. La Administración General de Aduanas a través de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas es la encargada de recibir la solicitud en la ventanilla de oficialía de partes, para turnarla a la Administración de **Apoyo Jurídico de Aduanas “2”**, quien la revisa e integra la documentación que se acompañó, al expediente abierto a nombre del respectivo apoderado. En caso de omisión de alguno de los requisitos, se requiere al promovente para que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. Una vez cubiertos los requisitos, se emite el oficio de revocación de autorización de apoderado aduanal, apoderado aduanal de empresa certificada o apoderado de almacén.

12. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRÁMITE.

12.1. De manera personal o enviarla a través de servicio de mensajería a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la Administración General de Aduanas.

13. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

13.1. De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para recepción de documentos.

14. NÚMEROS DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DATOS RELATIVOS A CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA EL ENVÍO DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y QUEJAS.

14.1. Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, sita en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo IV, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, CP 06300, Ciudad de México, Tel. 58020000 ext. 52404.

15. OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

15.1. Ninguna.